



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141430100155771

Fecha: 02-11-2021

TRD: **4143.010.22.2.1020.015577** Rad. Padre: **202141430100155771**

CIRCULAR 4143.010.22.2.1020.015577

Para: Rectores Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Santiago de Cali.

Asunto: Orientaciones para la atención educativa en Instituciones Educativas Oficiales a niños, niñas y adolescentes migrantes de origen venezolano.

Considerando la magnitud de la demanda del servicio educativo a nivel local por parte de la población migrante de origen venezolana, que para agosto del año lectivo 2021 alcanzó los 17.759 estudiantes, de los cuales el 84% fueron atendidos en el sistema educativo oficial, 9% en cobertura educativa contratada, y 7% en los establecimientos educativos no oficiales, y la falta de documento de identificación válidos en Colombia del 80% de la población estudiantil migrante de origen venezolana, resulta de gran importancia precisar mediante la presente circular la ruta establecida por los distintos entes entre ellos el Ministerio de Educación Nacional para la atención educativa a niños, niñas y adolescentes migrantes de origen venezolano en nuestro Distrito y otras orientaciones.

La Constitución Política en su artículo 44, establece: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

La misma Constitución en su artículo 45, determina: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Nuestra Constitución en el artículo 67, dispone: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura..."

Y por último en el artículo 100 de la Constitución Política señala que "(...) los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de Avenida 6 N No. 13 N - 50 Edificio Boulevard de la Sexta.



Al contactor per fover site sector detec

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202141430100155771

Fecha: 02-11-2021

TRD: **4143.010.22.2.1020.015577** Rad. Padre: **202141430100155771**

determinados derechos civiles a los extranjeros. /// Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley"

El articulado constitucional se complementa con una serie de normas para la atención de los estudiantes migrantes de origen venezolano a saber:

- i. El Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores" y el concepto sobre recomendación frente a la graduación y certificación de estudiantes migrantes de origen venezolanos, emitido por el Ministerio de Educación Nacional del día 10 de diciembre de 2019, indica que los documentos válidos de identificación en Colombia para los migrantes de origen venezolano, son:
 - Cédula de extranjería.
 - Visa.
 - Permiso Especial de Permanencia PEP, en cualquiera de sus modalidades.
- ii. La Circular Conjunta No. 16 del 10 de abril de 2018 expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y el Ministerio de Educación Nacional, brinda el instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.
- iii. El Decreto 1288 de julio 25 de 2018 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos.
- iv. La Resolución 675 del 4 de septiembre 2019 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, por la cual se reglamenta el proceso de inscripción a los exámenes que realiza el ICFES.
- v. El Decreto 216 del 1 de marzo de 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria, donde se crea un nuevo documento de



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202141430100155771** Fecha: **02-11-2021**

TRD: **4143.010.22.2.1020.015577** Rad. Padre: **202141430100155771**

identificación válido en Colombia para los migrantes venezolanos denominado PPT - Permiso por Protección Temporal, que en su definición expresa que: "permite el acceso, la trayectoria y la promoción en el sistema educativo colombiano en los niveles de educación inicial, preescolar, básica, media y superior".

vi. La Resolución 0971 del 28 de abril de 2021 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, implementa el Estatuto de Protección para Migrantes Venezolanos adoptados por Decreto 216 de 2001.

Con fundamento en las normas anteriormente expuestas los documentos válidos de identificación en Colombia debidamente vigentes para los migrantes de origen venezolano son:

- Cédula de extranjería.
- Visa.
- Permiso Especial de Permanencia PEP, en cualquiera de sus modalidades.
- Permiso por Protección Temporal PPT.

De tal modo, con base en la normatividad citada para la atención a estudiantes migrantes de origen venezolano, se brindan las siguientes orientaciones a las Instituciones Educativas Oficiales de este Distrito:

- 1. La Institución Educativa debe recibir la solicitud de cupo del padre de familia o acudiente del niño, niña o adolescente migrante de origen venezolano. En caso de no contar con cupo disponible, la Institución deberá orientar al padre de familia o acudiente para diligenciar el formulario de inscripción dispuesto en la página web de la Secretaría de Educación, que se encuentra en el siguiente enlace http://inscripcion.cali.edu.co/ y/o direccionar al padre de familia o acudiente para que reciba orientación personalizada, en los puntos de atención de la Secretaría de Educación Distrital en los horarios asignados para la gestión de la matrícula, los cuales son:
 - Edificio Boulevard de la Sexta Martes de 8 am a 12 m y de 2 pm a 5 pm.
 - Central Didáctica Luis Carlos Borrero Astudillo Miércoles de 8 am a 12 m y de 2 pm a 5 pm.
- 2. Al identificar el cupo disponible se inicia el proceso de matrícula en la Institución Educativa Oficial correspondiente:



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202141430100155771

Fecha: 02-11-2021

TRD: **4143.010.22.2.1020.015577** Rad. Padre: **202141430100155771**

2.1 Si el estudiante migrante de origen venezolano cuenta con documento de identificación válido en Colombia que acredite su estatus migratorio regular, el número de identificación contenido en dicho documento será empleado para el registro correspondiente de matricula.

2.2 Si el estudiante migrante de origen venezolano NO cuenta con documento de identificación válido en Colombia que acredite su estatus migratorio regular, se debe matricular con el NES - Número Establecido por la Secretaría, generado por el SIMAT. La Institución Educativa puede comunicar por escrito el mismo día de la matrícula, que para obtener títulos y certificaciones el estudiante debe tener documento de identificación válido en Colombia, es decir debe resolver su estatus migratorio. Una vez resuelto el estatus migratorio del estudiante, el acudiente debe presentarse ante la Institución Educativa para solicitar actualización de la información correspondiente en SIMAT, así normalizar su condición en el sistema educativo.

3. Revisión de documentos académicos:

- 3.1 Si el estudiante migrante de origen venezolano cuenta con documentos académicos o certificados que den cuenta de la terminación y aprobación de estudios realizados en la República Bolivariana de Venezuela debidamente legalizados y apostillados, el estudiante se ubica en el grado correspondiente de acuerdo con la tabla de equivalencias del Convenio Andrés Bello. Para la normalización de la matrícula la Institución Educativa concederá un plazo de seis (6) meses, para que el padre de familia y/o acudiente solicite ante el Ministerio de Educación la convalidación de los estudios de forma virtual, por medio de la página web habilitada para realizar este trámite.
- 3.2 Si el estudiante migrante de origen venezolano NO cuenta con documentos académicos legalizados y apostillados, la Institución Educativa realizará prueba diagnóstica para determinar nivel de desarrollo y la ubicación en el grado correspondiente, las Instituciones autorizadas para realizar el proceso de validación de estudios del año 2021 están taxativamente listadas en la Circular No. 4143.010.22.2.1243.005130 del 28 de abril de 2021 de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali. En cuanto se determine el grado al que puede acceder el estudiante migrante de origen venezolano, la Institución Educativa deberá registrar en sus libros y/o archivos, tanto el grado validado como todos los grados anteriores, garantizando de esta manera que el récord académico del estudiante quede completo.



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202141430100155771 Fecha: 02-11-2021

> TRD: 4143.010.22.2.1020.015577 Rad. Padre: 202141430100155771

4. La Institución Educativa deberá registrar en el SIRE - Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros, al estudiante migrante de origen venezolano, dentro de los 30 días calendario siguientes a la matrícula, de acuerdo con los lineamientos establecidos para este fin por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Se recuerda que esta plataforma no es exclusiva para los estudiantes migrante de origen venezolano, sino que en ella se registra todo estudiante extranjero.

Otras Orientaciones:

A. Los niños, niñas y adolescentes migrantes de origen venezolano matriculados en una Institución Educativa Oficial pueden acceder al Programa de Alimentación Escolar – PAE, a a la estrategia de Transporte Escolar y pueden acceder al seguro estudiantil, en las condiciones estipuladas por la aseguradora contratada por la Alcaldía de Santiago de Cali para este servicio.

- B. Las Instituciones Educativas conforme al artículo 2.3.3.3.3.17., del Decreto 1075 de 2015, están facultadas para emitir Constancias de Desempeño de cada grado cursado, en las que se consignen los resultados de los informes periódicos.
- C. En lo atinente a las certificaciones y a los títulos de estudio, los estudiantes migrantes de origen venezolano pueden acceder a los mismos siempre y cuando posean un documento válido de identificación en Colombia.
- D. Respecto a las Pruebas SABER hay que indicar que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, brinda su propia normatividad para la presentación de las pruebas SABER 11, en el momento la norma vigente esta contenida en la Resolución 675 del 4 de septiembre de 2019, emitida por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.

Frente a todo lo anterior, se reitera la obligación que tienen los padres de familia y acudientes como principales responsables de los menores, de realizar de forma diligente todos los trámites necesarios para legalizar la situación migratoria de los menores a su cargo y de esta forma lograr normalizar su condición en el sistema educativo, así como la importancia de registrar los datos de los migrantes venezolanos en el Registro Único de Migrantes Venezolanos – RUMV para dar inicio al trámite, con el fin de obtener el Permiso por Protección Temporal – PPT. Es pertinente recordar la responsabilidad que



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202141430100155771

Fecha: **02-11-2021**

TRD: **4143.010.22.2.1020.015577** Rad. Padre: **202141430100155771**

poseen los rectores con sus educandos migrantes de origen venezolano de promover la regularización de su estadía en territorio colombiano, mediante el RUMV y el PPT, y así evitar problemas al momento de la titulación y certificación de estudios realizados.

Finalmente, agradezco dar el debido cumplimiento al marco normativo y procedimental expedido por el Ministerio de Educación, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y demás entes competentes del tema, socializando la presente comunicación con el fin de garantizar con oportunidad y diligencia el acceso y la permanencia de los niños, niñas y adolescentes migrantes de origen venezolano que son atendidos en las Instituciones Educativas Oficiales de Santiago de Cali.

Cordialmente,

Proyectó: María Alexandra De Castro Forero – Contratista

Ernesto Andrés Palma Núñez – Profesional Universitario A. Palma

Julio Cesar Cataño - Contratista

Revisó: Carolina Correa Bedoya – Profesional Universitario

Alexander Castaño Pérez – Profesional Universitario

María Teresa Mora – Contratista

Secretario de Despacho

Diana Carolina Pardo Zapata - Profesional Universitario